

EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 87 dice que, “como requisito previo al obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo de Educación Superior.- dichas actividades se realizarán en coordinación de organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

Que, el mismo cuerpo legal en el Art. 88 dice: “para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.

Que, en el proyecto estratégico de desarrollo institucional, se establece, como objetivo estratégico “Constituir al Instituto Superior Tecnológico Bolivariano en un espacio académico de interacción social, que contribuya en el proceso de construcción de propuestas para el desarrollo de la ciudad, provincia y región; que promueva y difunda nuestra cultura y oferte a la colectividad servicios de formación profesional técnica y tecnológica de calidad.

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en el Art. 82, segundo inciso señala que “las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad a fin de generar proyectos de interés público”

RESUELVE

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Art. 1.- El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano considera a la vinculación con la colectividad como una responsabilidad académica y social, a través de la cual busca incidir en el ámbito del desarrollo social, por medio de su accionar académico, científico, cultural y de servicio.

Art. 2.- Son objetivos institucionales de la vinculación:

2.1.- Identificar demandas y necesidades de formación y capacitación de la colectividad para atenderlas con cursos, seminarios y talleres.

2.2.- Realizar proyectos y acciones a fin de atender las demandas de mejoramiento en el nivel y calidad de vida de la colectividad, de mejoramiento de su capacidad para solucionar problemas tecnológicos y para incrementar su producción y productividad. Estos proyectos se articularán a las carreras profesionales que oferta el Instituto.

2.3.- Incluir las tareas de vinculación con la colectividad como parte integral del currículo de cada carrera.

2.4.- Integrar a docentes y estudiantes en programas conjuntos de vinculación.

2.5.- Realizar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales que introduzcan al estudiante en la solución de problemas y en la consecución de objetivos de formación profesional por competencias.

2.6.- Lograr que los estudiantes alcancen las competencias genéricas de servicio a la colectividad con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los objetivos de vinculación, se constituye **la Comisión de Vinculación** que estará integrada por tres docentes principales.

Art.4.- Son funciones de la Comisión de Vinculación:

a.- Presentar al Consejo Directivo propuestas de políticas y estrategias para la vinculación del ISTB con la colectividad provincial, nacional e internacional.

b.- Establecer vinculación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con las instituciones del sistema de Educación Superior e institucionales internacionales con objetivos comunes.

c.- Investigar las necesidades de orden local, regional, nacional y proponer al Consejo Directivo planes y proyectos que coadyuven a su solución.

d.- Informar al Consejo Directivo, a la comunidad bolivariana y a la colectividad lojana y nacional, los logros alcanzados en el proceso de vinculación.

Art. 5.- En caso de ausencia definitiva de uno o más miembros de la Comisión, el Consejo Directivo designará inmediatamente a sus reemplazos.

Art.6.- Todos los programas de prácticas pre profesionales y proyectos de vinculación, serán dirigidos por un profesor o funcionario administrativo designado por la Comisión.

Art. 7.- El ISTB ofrecerá cursos de educación continua para atender a las necesidades de la colectividad en materia de capacitación y mejoramiento de competencias específicas. Estos cursos tendrán una planificación teórico-práctica preparada por el docente responsable que será aprobada por la Comisión de Vinculación, que luego la trasladará al Consejo Directivo para que autorice su ejecución.

Art. 8.- El ISTB conferirá dos tipos de certificación de educación continua:

a.- Certificados de Competencia, para quienes hayan cumplido la programación académica; y,

b.- Certificado de Participación, para quienes hayan cumplido un 90% de asistencia.

Art. 9.- La Comisión de Vinculación podrá planificar y organizar eventos institucionales de difusión cultural, científica, técnica, artística y deportiva. O autorizarlas cuando estas tengan el carácter de interinstitucionales.

Art. 10.- Las prácticas pre profesionales son actividades de aprendizaje destinadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de habilidades y destrezas específicas en cada carrera. Estas prácticas se desarrollarán de acuerdo a las regulaciones establecidas en los Arts. 88, 90 y 93 del Reglamento de Régimen Académico del CES; y aplicando el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales del ISTB.

Art. 11.- Se denominan pasantías a las prácticas pre profesionales que se realizan bajo relación contractual y salarial de dependencia. Su realización se regula de acuerdo al Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Art. 12.- Las programaciones de las prácticas pre profesionales y pasantías serán preparadas por la Coordinación Académica del Instituto, aprobadas por la Comisión de Vinculación y trasladadas por ésta al Consejo Directivo para su conocimiento y autorización definitiva.

Se consideran incorporadas a este Reglamento las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Es dado en la Sala de Sesiones del Consejo Gubernativo, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de Febrero de 2013.

Ing. Víctor Hugo Samaniego Luna
RECTOR E

Ing. Patricia Samaniego Luna
SECRETARIA GENERAL

Ingeniera. Patricia Noemí Samaniego Luna, Secretaria General del Instituto Tecnológico Superior Bolivariano, CERTIFICA: Que el presente reglamento de Vinculación con la Colectividad fue analizado y aprobado en dos sesiones del Consejo Gubernativo, de fecha 11 de enero y veinte de febrero del dos mil trece. El presente reglamento rige de forma obligatoria a partir de la fecha de su aprobación.

Ing. Patricia Noemí Samaniego Luna
SECRETARIA GENERAL ITSB